

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 07 MAYO DE 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0009

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JLG-10101	ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA	000248	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	IIO-11301X	YESID GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ	000246	26/03/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **SIETE (07) de MAYO de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TRECE (13) de MAYO de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Federico Patiño



Radicado ANM No: 20199070381811

San José de Cúcuta, 22-04-2019 07:21 AM

Señor (a) (es):
ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA
Email: NO REGISTRA
Teléfono: 0
Celular: 3175020724
Dirección: CALLE 16 No. 2-74 APTO. 203 BARRIO LA PLAYA
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO PARA NOTIFICACION POR AVISO RES 000248 DEL 26/03/2019 EXP JLG-10101

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **JLG-10101** se profirió **RESOLUCION No. 000248 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar a los titulares del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20199070376811 de fecha 27 de MARZO de 2019; se conminó al señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA beneficiario del Contrato de concesión No. JLG-10101, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al titular del contrato, la sociedad antes mencionado que se profirió **RESOLUCION No. 000248 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000248

(26 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2009, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER y el señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA suscribieron contrato único de concesión No. JLG-10101 para la explotación de un yacimiento de ROCA CALIZA Y CONCESIBLES común en el municipio de GRAMALOTE departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 95 hectáreas con 3100 metros cuadrados, por el término de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de abril de 2009.

Mediante Auto N°0674 de fecha 28 de junio de 2011, notificado por estado jurídico N°078 del día 24 de junio de 2011, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió bajo causal de caducidad al concesionario minero, por el No Pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.701.600)

Mediante Auto N°734 de fecha 14 de julio de 2011, notificado por estado jurídico N°091 del día 18 de julio de 2011, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 5 de julio de 2011, por valor de SEISCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$621.296,3)

Mediante Auto N°253 de fecha 29 de junio de 2012, notificado por estado jurídico N°017 del día 8 de agosto de 2012, la Secretaria Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 30 de abril de 2012, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.772.314,64)

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: (...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería. (Cuaderno Principal 1 páginas 169-175)

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARCU N°0547 de fecha el 7 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N°042 de fecha el 8 de mayo de 2014, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, Programa de Trabajos y Obras (PTO), los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012 y 2013 y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 283 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°0603 de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N°069 del 17 de diciembre de 2013, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Licencia Ambiental, comprobante de pago de la visitas de Fiscalización y Seguimiento, el Formato Básico Minero anual de 2010, semestral 2011 y 2012, semestral de 2013 de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal D) y F) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y por el no pago del canon superficialario Primer y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°1529 de fecha 30 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico N°092 del 1 de octubre de 2014, en el cual se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago de la visita de Fiscalización y Seguimiento por valor de SEISCIENTOS VENTIMIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$621.296.3), el Formato Básico Minero semestral de 2014, la presentación de un informe o un plan de mejoramiento que evidencie el cumplimiento de los hallazgos evidenciados en la visita realizada el 10 de enero de 2014, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.957.032).

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N°1388 de fecha 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N°077 de fecha el 15 de diciembre de 2015, resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el plano de trabajo, el plan de mejoramiento de la actividad de explotación y Liquidación de Reguras y Demos Contrarestitución. En consecuencia, el 11 de mayo de 2015 se implementa la Resolución Preventiva, informativa y de carácter técnico del área de título.

El Punto de Atención Regional Cúcuta realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar la actividad del titular minero, infraestructura existente las condiciones de seguridad minera minera, condiciones ambientales de las actividades que se estaban desarrollando en el área del titular minero, la medida de mejoramiento, Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°1217 de 2 de octubre de 2015, en el cual se concluye lo siguiente:

() 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Consultado el Sistema CMC, se puede evidenciar que el área se encuentra superpuesta en su totalidad con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09.04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular minero no atendió requerimientos de inspección realizada el 16 de agosto de 2017 en lo relacionado con instalar señalización informativa dentro del área del contrato, por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que instale dentro del área del contrato JLG-10101 señalización informativa preventiva y de peligro. **PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días**

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente planos actualizados de labores (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios) **PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días**

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales.

Este informe será parte integral del expediente del título JLG-10101 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

El Auto PARCU N° 1837 de fecha 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico N°096 del 28 de noviembre de 2018, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispuso y requirió lo siguiente:

(...) **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JLG-10101, fue emitido el informe de **Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1217 de fecha 2 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1217 de fecha 2 de Octubre de 2018**.

Instrucciones Técnicas.

- Instalar dentro del área del contrato JLG-10101 señalización informativa preventiva y de peligro.
- Presentar planos actualizados de labores (Frentes de explotación, referencia de apiques exploratorios)

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo del beneficiario del Contrato de Concesión No. JLG-10101, motivo por el cual se profirió el Concepto Técnico PARCU N° 1304 de fecha 18 de octubre de 2018, en donde se aprecian las siguientes conclusiones

3. CONCLUSIONES

Consultado el Sistema CMC, se puede evidenciar que el área se encuentra superpuesta en su totalidad con **ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07 2018**

Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de **CIEN MIL PESOS (\$100 000)**, correspondientes al 5% del valor de la inversión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

económica por el TERCER año de exploración esto debido a que el titular no cuenta con PTO aprobado.

MEDIANTE AUTO PARCU-1044 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2017, SE RECOMENDÓ NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del faltante por un valor DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 10.670). Del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Mas los intereses que se le generen desde 10 de mayo 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor UN MILLÓN SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1 701.601). Mas los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1 800.406) Mas los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1 872.842) Mas los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. JLG-10101, el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 1.957.032). Mas los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

NOTA: es de aclarar que estos cánones fueron requeridos bajo causal de caducidad MEDIANTE AUTO PARCU-0603 del 13 de diciembre del 2013, y ratificado MEDIANTE AUTO PARCU-1388, del 10 de diciembre del 2015, en el ARTICULO PRIMERO -CONMINAR a la titular del Contrato de Concesión JLG-10101, para que, de manera inmediata, allegue el pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda y Tercera Anualidad de Exploración y Primera Segunda y Tercera Anualidad de Construcción y Montaje. EVALUADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA QUE EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO CON DICHO REQUERIMIENTO.

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2015, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2016, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, se requirió la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II, Trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente. Evaluado el Expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa el cumplimiento de dichos requerimientos por tanto se remite al área jurídica para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2017, revisado el expediente y sistema de información Documental no se evidencia la presentación

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2018, revisado el expediente y sistema de información Documental no se evidencia la presentación

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 603 del 13 de diciembre de 2013, en el cual se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes a Anual 2010, Semestral y Anual de 2011, 2012 y Semestral de 2013

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 1529 del 30 de septiembre de 2014, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al Semestral de 2014

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 0787 del 31 de julio de 2015, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2013, 2014 con su respectivo plano de labores y Semestral 2015

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto Parcu-1044 Del 03 De octubre Del 2017, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015, semestral y anual del 2016 y el semestral del 2017 los cuales deberán ser allegado mediante la plataforma virtual del si minero.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que haga entrega del Formato Básico Minero anual 2017, Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO" no se observa su presentación

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que haga entrega del Formato Básico Minero semestral 2018, Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "SIMINERO" no se observa su presentación

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 603 del 13 de diciembre de 2013, y ratificado mediante AUTO PARCU-1388 del 10 de diciembre del 2015, donde se le requirió la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 603 del 13 de diciembre de 2013, y ratificado mediante AUTO PARCU-1388 del 10 de diciembre del 2015, donde se le requirió la presentación de la licencia ambiental o estado del trámite de la misma

El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a requerimiento hecho mediante Auto PARCU - 603 del 13 de diciembre de 2013, y ratificado mediante AUTO PARCU-1529 del 30 de septiembre del 2015, el cual se le requirió el pago de Visita de Fiscalización por valor de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$621 300)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contenido del Contrato de Concesión N° JLG-10101, se observa que mediante Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018, se determinó el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario minero, motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001, previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
f) El incumplimiento de la reposición de la garantía que las respalda;

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...). (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTICULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor de treinta (30) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Poliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa respaldada.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2013) del expediente contenido del Contrato de Concesión No. JLG-10101, se identifica el incumplimiento dispuesto en la cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 283 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: esto es: por el no pago del canon superadecuado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de explotación y explotación y por la no reposición de la póliza minero ambiental (garantía que no fue presentada a la autoridad minera en más de siete (7) años ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°0547 de fecha 07 de mayo de 2011, notificado por estado jurídico N°042 de fecha 08 de mayo de 2011, a través PARCU N°1529 de fecha 30 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico N°092 del 1 de octubre de 2011 y el auto PARCU N°0603 de fecha 13 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico N°069 del 17 de diciembre de 2013, sin que el titular haya acreditado el cumplimiento en más de siete (7) ANOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente citados ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, no fueron cumplidos que se reitera, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. JLG-10101, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión No. JLG-10101, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otra parte, es imperativo señalar que debido a que el concesionario adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, junto con el pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento realizadas en los años 2011 y 2012, por lo cual se procederá en el presente acto administrativo a declarar dichas obligaciones.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 18 de septiembre de 2018, al contrato de concesión de la referencia, **NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN**, como tampoco se evidenciaron infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, por lo que no habrá lugar al pago de regalías.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión No. JLG-10101, cuyo titular es el señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA identificado con C.C. N°88179916 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JLG-10101.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa a la titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JLG-10101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 336 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

* Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todas las etapas de terminación del contrato, es de una obligación cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigidas al tiempo de hacerse efectiva la terminación del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones de orden laboral, económico y ambiental de sus trabajadores, en caso de haberlos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor adeudado por concepto de canon superficialario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficialario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el pago de la visita se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1304 de fecha 18 de octubre de 2018, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compúlsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de GRAMALOTE, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema De Información De Registro De Sanciones y Causas De Inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión No. JLG-10101, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLG-10101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ADRIAN ELOY MOLINA IBARRA beneficiario del contrato de concesion No. JLG-10101, o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores articulos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: JLG-10101-10001 - Registro AM-10101
Aspeto: Modificación de concesión - Resolución RM-10101
Fide: Modificación de concesión - 001
Resolución: Modificación de concesión - 001



Radicado ANM No: 20199070381841

San José de Cúcuta, 22-04-2019 07:23 AM

Señor (a) (es):

YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ

Email: YESIDSUS@GMAIL.COM

Teléfono: 0

Celular: 3125228433

Dirección: AV 4 # 3-83 CASA 5-17 CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO PARA NOTIFICACION POR AVISO RES 000246 DEL 26/03/2019 EXP IIO-11301X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IIO-11301X se profirió RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X" la cual dispone notificar a los titulares del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20199070376801 de fecha 27 de MARZO de 2019; se conminó al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ beneficiario del Contrato de concesión No. IIO-11301X, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al titular del contrato, la sociedad antes mencionado que se profirió RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR



Radicado ANM No: 20199070381841

FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X". No precede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC No. 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIO-11301X" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la RESOLUCION No. 000246 del 26 de marzo de 2019.

Cordialmente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: folios (02) folios Resolución 000246 del 26 de marzo de 2019
Copia: "No aplica"
Elaboró: Federico Adrian Pabino -PARCO
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 17-04-2019 10:41 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expedientes

COPIA

Motivo Dev: Rechazado No reside No reclamada Dirección err Otros

Reclamo: incongruencia

FECHA ENTREGA: CAD SANTANDERES ZONA NOZON9

Mes: ENL FEB MAR APR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3941854 Prioridad:
Fecha Cielo: 22/04/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ
Dirección: AV 4 3 83 CASA 5 17 CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE. MOTE DE SAN ANTONIO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER. Motivo Devolución:
Barrio: Desconocido
Mundiplo: CUCUTA Rehusado
Depto: NORTE DE SANTANDER No reside
Producto: 341-01 No reclamada
 Dirección errada
 Otros

RECORRE: 20199070381841
Devolución a los P
NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: 4

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 00246 DE

(26 MAR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No.001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IIO-11301X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

El 01 de octubre de 2008, la Gobernación de Norte de Santander, otorgó Contrato de Concesión No.IIO-11301X, al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C No 13.173.625 con el fin de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y ARCILLA, en un área de 52 hectáreas y 7021,7 metros cuadrados, ubicada en el municipio de BOCHALEMA, Departamento de NORTE DE SANTANDER con una duración de 29 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2008 (Folios 26-33)

Mediante Resolución VSC No.000676 del 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería ..."

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0393 de 15 de junio de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

() 10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones visita de Fiscalización:

El contrato N°IIO-11301X se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación

En el momento de la visita NO se evidenció explotación dentro del área, el titular cuenta con actividades de explotación. El título IIO-11301X NO cuenta con Licencia Ambiental y tiene FTO aprobado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION VSC N° 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 00-11301X"

Durante el recorrido no se observó señalización informativa ni preventiva, se recomienda requerir al titular que instale señalización indicando el tipo y número de contrato minero

¿Cumple íntegramente lo establecido en el PTO / PTIP? NO

MEDIDAS PREVENTIVAS Recomendaciones e Instrucciones técnicas:

Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas el día de la visita (28 de abril de 2017) las indicadas en el Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. Plazo otorgado Permanente
- Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO. Plazo otorgado Permanente
- En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Plazo otorgado Permanente
- Se recomienda señalar vías de acceso y área minera. Plazo otorgado 2 meses.
- se recomienda mantener el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina. Plazo otorgado Inmediato
- No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la autoridad minera
- No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada.
- En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo.

Conclusiones, evaluación de Obligaciones:

- Se recomienda requerir al titular para que presente el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de Exploración, periodo comprendido entre el 24 de junio de 2009 y el 23 de junio de 2010 por valor de (\$872 924) ochocientos setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos M/CTE
- Se recomienda aprobar al titular los formularios de declaración de Regalías de I, II, III y IV Trimestres de 2013, 2014 y 2015 además los formularios de declaración de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013, ya que se encuentran bien diligenciados
- Se recomienda **NO APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, ya que no coinciden con el Formato Básico Minero Anual de 2013
- Se recomienda requerir al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, ya que no se encuentran diligenciados
- Se recomienda aprobar al titular los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012 y 2013, y el Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que se encuentran bien diligenciados
- Se recomienda requerir al titular el Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano de labores
- Se recomienda requerir al titular minero los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, por la plataforma SI MINERO
- Se recomienda requerir al titular del contrato la Póliza minero ambiental según el presente Concepto Técnico
- Mediante Resolución N° 00487 del 21 julio de 2010, se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras PTO. El título minero 00-11301X cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1135 del 21 de noviembre de 2009

Mediante Auto GSC-ZN N°059 de día 28 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se clasifican los títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta en la etapa de explotación de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5. del decreto 1073 del 2015, adicionado mediante el decreto 1666 de 2016", el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales, a la ley 1753 de 2015 y al decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, resolvió: "(...) Clasificar el Contrato de Concesión de la referencia en el rango de pequeña minería ..." (497-499)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N° 001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIO-11301X"

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, debido al incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del titular del Contrato de Concesión No.IIO-11301X, profirió la Resolución No.001211 de fecha 20 de noviembre de 2017, que resolvió declarar la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión de la referencia e igualmente declarar algunas obligaciones económicas a favor de la autoridad minera.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No.000436 de fecha 30 de abril de 2018, que resuelve ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional, el nombre del titular del Contrato de Concesión No. IIO-11301X de YESID FERNANDO SUS ALVAREZA por el de YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13 173 675

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el acto administrativo VSC No. 001211 del 20 de noviembre del 2017, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, que resolvió declarar la caducidad y algunas obligaciones económicas a favor de la autoridad minera, dentro del contrato de concesión de la referencia, se evidencia que existe un error meramente formal en la parte motiva y en la parte resolutive, en cuanto al nombre del titular y la fecha del segundo (2) año de la etapa de exploración, el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2010, razón por la cual se hace imperativo corregir dicho error meramente formal, en aplicación al artículo 45 del CPACA.

La ley 1437 de 2011, reza lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 del CPACA, y conforme a la norma citada anteriormente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal de transcripción cometido en la parte motiva y la resolutive dentro del acto administrativo en comento.

En este orden de ideas, se aclara y se corrige que en toda la Resolución VSC N° 001211 del 20 de noviembre del 2017, se dice que el nombre del titular es YECID FERNANDO SUS ALVAREZ, siendo el correcto YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ y de igual forma se aclara y se corrige que el segundo (2) año de la etapa de exploración, del contrato de concesión No.IIO-11301X se encuentra en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2009 y el 23 de noviembre de 2010

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la RESOLUCIÓN VSC No. 001211 del 20 de noviembre del 2017, por cuanto el error formal de transcripción que se evidenció en la parte motiva y en el artículo cuarto de la parte resolutive del acto en comento, no modifica la decisión

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001211 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°IO-11301X"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, los artículos PRIMERO, CUARTO y DECIMO de la Resolución VSC No.001211 de fecha 20 de noviembre del 2017 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión No.IIO-11301X, suscrito con el señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C. 13.173.625, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ identificado con C.C. No 13.173.625, beneficiario del contrato de concesión N°IO-11301X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 24 de noviembre de 2009 al 23 de noviembre de 2010, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$872.924), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago (...)

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, beneficiario del contrato de concesión No.IIO-11301X, o en su defecto procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución VSC N°001211 del 20 de noviembre del 2017, quedarán igual conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor YESID FERNANDO GABRIEL DAVID SUS ALVAREZ, beneficiario del contrato de concesión No.IIO-11301X, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase al Grupo de Cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería, copia de la Resolución VSC No. 001211 de fecha 20 de noviembre del 2017 y del presente proveído para que surta el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No.IIO-11301X.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Mina El Guineo - Atopaje PAF-CO
Aperto: Piquetaje - Coordinador PAF-Carabobo
Fito: Mala Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Manda Fernandez Bejaya - Exerto VSC Zona Norte
Reserva: Mina El Guineo - Atopaje VSC